

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA  
DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS  
VÍCTIMAS EN ARAGÓN

## INDICE

<b>I.- ÁMBITO SANITARIO.....</b>	<b>8</b>
1.- INTRODUCCIÓN.....	8
2.- ACTUACIÓN COORDINADA DEL PERSONAL SANITARIO ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	9
2.1.-Atención Sanitaria:.....	10
2.2.-Notificación al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia y parte de lesiones. ....	11
2.3.-Actuación de información a la mujer, solicitud de una Orden de Protección y derivación a los servicios sociales.....	13
2.4.-Valoración del riesgo. ....	14
3.- ACTUACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO ANTE UNA AGRESIÓN SEXUAL: .....	15
4.- HISTORIA CLÍNICA: .....	16
<b>II.- ÁMBITO JUDICIAL.....</b>	<b>16</b>
1.- INTRODUCCIÓN.....	16
2.- ACTUACIÓN DE COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES. ....	17
2.1.-Actuaciones previas. Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.....	17
2.2.-Orden de Protección.....	17
2.3.-Comunicaciones de la Autoridad Judicial.....	20
2.3.A) Comunicaciones a la víctima:.....	20
2.3.B) Comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.....	20
2.3.C) Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Aragón. ....	22
2.3.D) Comunicaciones a la Administración Penitenciaria.....	22
3.- ACTUACIÓN DE COORDINACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.....	23
4.- ACTUACIÓN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS: ASISTENCIA LETRADA A LAS VÍCTIMAS.....	23
<b>III.- ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. 26</b>	
1.- INTRODUCCIÓN.....	26
2.- COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. ....	27
3.- COMUNICACIONES ENTRE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.....	27
3.1.-Comunicaciones de los Órganos Judiciales a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.....	28
3.2.-Comunicaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los Órganos Judiciales. ....	28

4.- ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.....	29
4.1.-Actuación en la fase de investigación policial. ....	29
4.2.-Actuación en la fase de recogida de la denuncia y elaboración del atestado. .	33
5.- ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN LA VALORACIÓN DEL NIVEL POLICIAL DE RIESGO POR VIOLENCIA DE GÉNERO. ....	34
6.- DERIVACIÓN DE LA VÍCTIMA A LOS DISTINTOS SERVICIOS SOCIALES. -.....	37
7.- COLABORACIÓN CON LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y UNIDADES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.....	37
<b>IV.- ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL ORGANISMO DE IGUALDAD: INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER. ....</b>	<b>39</b>
1.- INTRODUCCIÓN.....	39
2.- ACTUACIÓN COORDINADA DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DE IGUALDAD CON LOS ÁMBITOS SANITARIO, JUDICIAL Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.....	40
2.1.-Atención Sanitaria.....	40
2.2.-Notificación al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o al Juzgado de Guardia. ....	40
2.3.-Solicitud de una Orden de Protección.....	41
3.- INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LOS RECURSOS SOCIALES EXISTENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. ....	42
3.1.-Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica inmediata y especializada (arts. 18, 19 y 20) .....	42
3.1 A) Derecho a la información “accesible”. (Teléfonos: 900.504.405 y 016)	42
3.1 B) Derecho a la asistencia social integral (Alojamiento de emergencia, casas de acogida, teleasistencia móvil etc.) .....	43
3.1 C) Derecho a la asistencia jurídica inmediata y especializada. ....	44
3.2.-Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social (art. 21).....	45
3.3.-Derechos de las funcionarias públicas (art. 24): .....	46
3.4.-Derechos Económicos (art. 27): .....	46
4.- ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD.....	48
5.- VALORACIÓN DEL RIESGO. ....	48

En Zaragoza, en la Delegación de Gobierno en Aragón, a diez de diciembre de dos mil ocho.

### **REUNIDOS:**

El Señor D. Javier Fernández López, Delegado del Gobierno en Aragón.

La Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Teresa Antoñanzas Lombarte, Directora General de Atención al Usuario, por delegación de la Consejera de Salud y Consumo.

La Excmá. Sra. D<sup>a</sup> Ana María Fernández Abadía, Consejera de Servicios Sociales y Familia.

El Excmo. Sr. D. Rogelio Silva Gayoso, Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior.

El Excmo. Sr. D. Fernando Zubiri de Salinas, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

El Excmo. Sr. D. José María Rivera Hernández, Fiscal Superior de Aragón.

El Excmo. Sr. D. Ignacio Gutiérrez Arrudi, Vicepresidente del Consejo del Colegios de Abogados de Aragón, por delegación del Presidente del Consejo.

El Sr. D. Salvador Plana Marsal, Presidente de la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias (FAMCP)

Todas las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose capacidad y legitimación bastantes en derecho para otorgar y firmar el presente Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la Violencia de Género y Asistencia a las Víctimas en Aragón.

## **EXPONEN**

- I.- La violencia que en sus diferentes formas se ejerce contra las mujeres supone un serio atentado contra la dignidad e integridad física y moral de éstas y, en consecuencia, una grave e intolerable violación de los derechos humanos. No se trata de un problema que afecte al ámbito privado, sino una manifestación de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.
- II.- La violencia de género es la vulneración más extendida de los derechos humanos y constituye un fenómeno que traspasa límites geográficos, religiosos, culturales y económicos. En este sentido, la comunidad internacional se ha posicionado repetidamente contra la violencia de género y ha desarrollado una serie de instrumentos jurídicos para avanzar en su erradicación, como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en 1979 y la IV Conferencia mundial sobre la mujer de Beijing con su plataforma de acción de 1995 y sus revisiones posteriores.
- III.- En 1993 Naciones Unidas, en el artículo 1 de la Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer, define la violencia de género como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada”.
- IV.- En los últimos años se han producido avances legislativos en el derecho español en materia de lucha contra la violencia de género: Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de las Extranjeros; Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal; Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de

Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo objetivo fundamental, según se establece en su artículo Primero es: “actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.

La citada ley define la violencia de género como: “todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.

V.- Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito competencial, ha aprobado diversa normativa que incluyen un conjunto de actuaciones contra la violencia de género: Orden de 2 de abril de 2004, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se da publicidad al acuerdo, por el que se aprueba el Plan Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Aragón 2004-2007; Decreto 8/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, de creación de la Comisión Interdepartamental para el seguimiento del Plan Integral para la Prevención y erradicación de la Violencia contra las mujeres en Aragón; Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

A su vez, la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley 4/2007, establece que: “El Gobierno de Aragón formalizará acuerdos interinstitucionales de colaboración entre las diversas Administraciones Públicas y entidades con competencias objeto de esta Ley, con el fin de conseguir una asistencia integral y coordinada de las mujeres víctimas de violencia en los ámbitos correspondientes”.

VI.- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, recuerda en su Exposición de Motivos, la obligación de los poderes públicos de actuar para asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a la ciudadanía, y cómo estos derechos son vulnerados por la violencia de género.

“Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación, proclamados en

nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud”.

VII.- Con el fin de garantizar la ordenación de las actuaciones de prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género la ley en su artículo 32 recoge la obligación de los poderes públicos de elaborar planes de colaboración que deben implicar a la administración sanitaria, a la Administración de Justicia, Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y los organismos de igualdad. Estos planes de colaboración se articularán mediante protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados y que garanticen la actividad probatoria de los procesos que se sigan.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes

## **ACUERDAN**

El objeto del presente protocolo es establecer –conforme al art. 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre- los criterios de colaboración y coordinación en la actuación de las Administraciones implicadas en la prevención, y persecución de los actos de violencia de género y en la asistencia de las víctimas, asegurando una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados que, a su vez, garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan.

El común objetivo de las entidades firmantes de este protocolo es poner en práctica aquellos elementos que, interrelacionados entre sí, harán posible el correcto funcionamiento de los mecanismos de protección integral, sin perjuicio de los desarrollos que a cada Institución o Administración competen en cada área.

Las Administraciones e Instituciones comprometidas en este protocolo, mediante la colaboración y coordinación de sus actuaciones para mejorar la prevención de la violencia de género y la atención integral a las víctimas, pertenecen a los siguientes ámbitos:

1. Ámbito Sanitario
2. Ámbito Judicial
3. Ámbito de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
4. Ámbito de los Servicios Sociales y Servicios de Igualdad.

Conforme se indica en la Recomendación del Consejo de Europa (2002) del Comité de Ministros sobre la protección de las mujeres contra la violencia -adoptada el 30 de abril de 2002-, es necesario “fomentar la formación especializada de los profesionales que se enfrentan a la violencia contra las mujeres”, por lo que devienen especialmente importantes los diferentes Planes de Formación que desarrollen las distintas instituciones y administraciones públicas.

A su vez, la Ley 4/2007, de 22 de marzo, en su artículo 2 j) incide en la necesidad de fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas. Por lo que, con el fin de garantizar la realización de las medidas adoptadas en este protocolo, se realizaran por las distintas administraciones y entidades firmantes las necesarias acciones formativas en materia de igualdad y de violencia de género destinadas a los distintos profesionales.

Las Administraciones e Instituciones firmantes pueden desarrollar protocolos de actuación particular de los centros y organismos que de ellas dependan, comprometiéndose a respetar en los mismos los principios de cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional establecidos en el presente protocolo.

El seguimiento de la implantación y desarrollo de este protocolo se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por un representante, designado por cada una de las siguientes Instituciones y Administraciones: Delegación del Gobierno en Aragón, Consejería de Salud y Consumo, Consejería de Servicios Sociales y Familia, Consejería de Política Territorial, Justicia e Interior, Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Consejo de Colegios de Abogados de Aragón y Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias (FAMCP).



El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su firma hasta el día 31 de Diciembre, y se prorrogará tácitamente salvo que medie renuncia expresa de alguna de las partes.

## **I.- ÁMBITO SANITARIO**

### **1.- INTRODUCCIÓN**

Según la definición de la ONU de 1.993 la violencia contra las mujeres es: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño, sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada”. Esta definición, incluye la definición de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, expuesta más arriba.

A su vez, la Organización Mundial de la Salud decretó en 1998 la eliminación de la violencia doméstica como una prioridad internacional para los servicios de salud, dando a conocer en su Informe Mundial sobre Violencia y Salud de 2002, que la violencia sexista constituye una de las principales causas de muerte y lesiones no mortales en todo el mundo con profundas repercusiones en el sistema de salud pública.

Dentro de este ámbito, la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, prevé que las administraciones con competencias sanitarias promuevan la aplicación, permanente actualización y difusión de protocolos que contengan pautas uniformes de actuación sanitaria. Deben dichos protocolos hacer relación expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en los que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos.

Señala la Ley, asimismo, que deben tenerse en cuenta de forma especial la situación de las mujeres que por circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en la Ley en especial las pertenecientes a minorías, inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad.

Se ha puesto de manifiesto que las mujeres maltratadas acuden con más frecuencia que la población general a los servicios sanitarios, en particular a Atención Primaria y Urgencias. Por tanto, son estos servicios, en muchas ocasiones, los primeros en identificar que una mujer está sufriendo violencia. Aunque su principal misión sea la atención a la salud de las víctimas, este carácter de puerta de entrada supone el inicio de un proceso de recuperación que solo será posible con una estrategia integrada de actuación de todos los estamentos implicados.

Desde el ámbito sanitario se atiende especialmente la salud física y psicológica de las víctimas, así como la detección de la violencia de género y la prevención de la misma. El sistema sanitario es uno de los ámbitos donde más oportunidades se presentan para descubrir y abordar el maltrato a las mujeres.

En la Guía de Atención Sanitaria a Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica (2005), elaborada por el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, se facilita extenso asesoramiento al personal sanitario en los supuestos de violencia doméstica en todos los centros, tanto de Atención Primaria como de Atención Especializada, de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la vez que se trata de unificar la actuación de los profesionales sanitarios en el Sistema de Salud de Aragón.

En el presente protocolo de actuación del personal sanitario en caso de sospecha fundada o constatación de violencia contra las mujeres dentro del ámbito de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra a Violencia de Género, se parte de las normas, actuaciones y uso de los documentos anexos previstos en la Guía mencionada de Atención Sanitaria elaborada por el Gobierno de Aragón, y a su vez del Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, elaborado por la Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (2006).

## **2.- ACTUACIÓN COORDINADA DEL PERSONAL SANITARIO ANTE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Ante la presencia de una mujer víctima de violencia de género -o de la que existe sospecha fundada que puede serlo-, en cualquiera de los Centros de Atención Primaria, consultas de Atención Especializada y Servicios de Urgencias de todo el territorio de la

Comunidad Autónoma, el personal sanitario que la atiende realizará las siguientes actuaciones desde el mismo momento en que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal:

### **2.1.-Atención Sanitaria:**

Se atenderá en primer lugar al estado de salud de la mujer, tanto en su aspecto físico como psicológico con una valoración de las lesiones que pudiera presentar.

La atención a la paciente estará en función de las lesiones y síntomas presentados, derivando a otros dispositivos sanitarios o a otros profesionales en función de las necesidades asistenciales de la mujer.

Si la gravedad de las lesiones lo justifica, el médico que atiende a la mujer solicitará a la autoridad judicial la presencia de profesionales de la Unidad de Valoración Forense con la finalidad de que se pueda obtener en un solo acto las pruebas médico-legales necesarias.

Igualmente, se ha de indagar acerca de la existencia de menores o personas dependientes que también puedan estar padeciendo la violencia, por si hubiera que tomar medidas.

En la entrevista clínica para tratar de confirmar o descartar la situación de violencia, se deben seguir una serie de pautas o actitudes adecuadas a la situación de las mujeres que han sido víctimas de violencia. Se destacan las siguientes:

Ofrecer a la víctima una respuesta contundente de comprensión, aceptación, confianza y apoyo, garantizando en todo momento la confidencialidad de las actuaciones. La mujer debe sentirse acogida (suele tener sentimiento de culpa y desconfianza) y escuchada, y las preguntas deben hacerse de forma clara y directa escuchando el relato de la paciente sin interrupciones ni juicios. En la entrevista deberán relacionarse las preguntas con los motivos de la consulta, ayudando a la paciente a reflexionar sobre su malestar y las causas que lo provocan.

La mujer no debería estar acompañada por ninguna persona allegada durante la entrevista y la exploración, ya que no es infrecuente que la mujer acuda acompañada

por el agresor o algún familiar. La entrevista clínica individual permite una mayor indagación profesional y facilita a la víctima una mejor expresión de sus sentimientos y emociones.

Se informará permanentemente a la mujer de todas las exploraciones diagnósticas o terapéuticas que se le van a realizar y que comporten un riesgo y de la finalidad de las mismas, comentando en todo momento lo que se está haciendo y recabando el consentimiento cuando sea necesario.

Igualmente, es importante que el profesional evite ciertas actitudes durante la entrevista y, en especial, que no trate la situación como un problema privado de pareja. Por otro lado, en las situaciones de violencia doméstica, la terapia de pareja está contraindicada. Se debe evitar actuaciones tales como: dar la impresión de que el problema tiene una fácil solución; dar falsas esperanzas; actitudes paternalistas; crear sensación de culpabilidad en la mujer etc.

Por el contrario, hay una serie de actitudes positivas que ayudan cuando la mujer niega el maltrato, tales como: dejar claro que el maltrato es un problema de salud y que se puede hablar de ello en la consulta; dejar la puerta abierta a futuras consultas; informar a la mujer que existen recursos para salir de la situación de violencia que padece (derivarla a los servicios sociales que le informaran ampliamente sobre los mismos) etc.

## **2.2.-Notificación al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia y parte de lesiones.**

El art. 262 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, establece la obligación legal de poner en conocimiento de la Autoridad Judicial la existencia de lesiones o de otros síntomas ante la constatación o sospecha fundada de malos tratos. Por tanto, el profesional sanitario que en el ejercicio de su profesión tenga conocimiento de hechos que pueden ser constitutivos de un delito de violencia de género, tiene la obligación legal de ponerlos en conocimiento de la Autoridad Judicial.

En el supuesto de indicio de infracción penal por violencia de género -en el ámbito referido en la Ley Integral 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia sobre la Mujer-, se deberá comunicar al Juez/za de Violencia sobre la Mujer o

el Juez/a de Instrucción en funciones de Guardia que actúa en estos casos sólo fuera de las horas de audiencia de aquél/la.

Si la víctima no deseara presentar denuncia, se le debe explicar que, aunque ella no desee presentar denuncia, es obligatorio para el personal sanitario remitir parte/informe al Juzgado en caso de sospecha fundada o constatación de violencia. Este parte es independiente de la decisión de la mujer de presentar denuncia, aunque constituye un documento de apoyo a la acción judicial.

Para ello deberá cumplimentar el parte de lesiones y remitirlo al Juzgado de Violencia contra la Mujer o al Juzgado de Guardia junto con el “oficio de remisión al Juzgado de Guardia” recogidos como anexos en la “Guía de Atención Sanitaria a la Mujer Víctima de Violencia Doméstica en el Sistema de Salud de Aragón”.

El parte de lesiones se cumplimentará por triplicado (modelo autocopiativo), se leerá en voz alta y, después de haber repasado con la paciente las lesiones, se efectuarán las siguientes actuaciones de reparto y remisión de las copias:

- 1º.- Se entregará una copia a la víctima firmada por el médico y sellada, -siempre que no suponga un riesgo para su seguridad-, informándole de que es conveniente acompañar el parte de lesiones a la denuncia por malos tratos.
- 2º.- Otra copia se remitirá al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia correspondiente con la mayor brevedad posible, incluso mediante fax en los casos de urgencia.
- 3º.- La copia restante se guardará, junto con una copia del oficio de remisión, en la historia clínica de la mujer en el centro sanitario.

El parte de lesiones representa el informe médico y es, por lo tanto, un documento fundamental como prueba judicial, de ahí la importancia de su adecuada cumplimentación. En todos los centros sanitarios de Aragón está disponible el parte de lesiones a remitir al Juzgado tanto en modelo autocopiativo como en formato digital en la página web del Departamento de Salud.

El parte de lesiones debe redactarse con letra clara, legible y sin tachaduras (pueden interpretarse como manipulación) por el personal facultativo responsable de la

asistencia. Para evitar estos problemas, es recomendable la escritura informatizada del parte de lesiones. En ocasiones, la ilegibilidad de los partes impide conocer el alcance exacto de las lesiones, de las exploraciones complementarias y otros datos de interés y, en consecuencia, de la gravedad de la agresión. Ello dificulta la posterior evaluación pericial por parte del médico forense, y en consecuencia también la valoración por parte del juez.

Con independencia de la remisión al Juzgado del parte de lesiones por el personal sanitario, debe informarse a la mujer de la importancia de interponer por su parte la denuncia. Siempre se debe tener presente que la violencia contra las mujeres está tipificada en el código penal como delito.

### **2.3.-Actuación de información a la mujer, solicitud de una Orden de Protección y derivación a los servicios sociales.**

Una vez proporcionada la atención y cuidados asistenciales, el profesional sanitario informará a la mujer que la ley protege sus derechos y su integridad, y que tiene el derecho a solicitar una Orden de Protección que le garantiza una protección integral. El impreso para solicitar esta Orden estará disponible en todos los centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Si bien, puede presentarse la solicitud de la Orden de Protección en cualquier centro sanitario, la práctica demuestra que en la mayoría de las ocasiones se interpone en las dependencias policiales o Juzgados. Así pues, es aconsejable que la víctima solicite la Orden de Protección en la dependencia policial más próxima, o en el propio Juzgado, dado que de este modo se adelanta la elaboración del atestado policial y la adopción de medidas de protección.

No obstante, si se solicita la Orden de Protección desde un centro sanitario, se remitirá vía fax al Juzgado correspondiente de forma inmediata. En el mismo acto, se dará traslado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en razón del territorio (Policía, Guardia Civil) de fotocopia de la Solicitud de la Orden de Protección. Para mayor información sobre la Orden de Protección y derecho a la asistencia letrada inmediata, véase el apartado correspondiente en el Ámbito Judicial y Ámbito de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de este protocolo.

Por otro lado, los profesionales sanitarios derivarán a la mujer a los recursos sociales disponibles para la atención a las mujeres víctimas de maltrato, directamente o bien a través del trabajador social del centro sanitario si dispone del mismo. Se le facilitará el teléfono del centro de atención a la mujer más próximo. La derivación a los servicios sociales de atención a la mujer es fundamental, ya que disponen de recursos para la atención psicológica, social y jurídica de las víctimas de violencia de género. En estos centros se le informará de las ayudas económicas y derechos laborales, entre otros, así como de casas de acogida, y se le brinda su ingreso caso de ser necesario.

#### **2.4.-Valoración del riesgo.**

Siempre que se atienda un caso de violencia de género en un centro sanitario es necesario realizar una valoración de la seguridad y el riesgo en que se encuentra la mujer. Si la víctima ya acude acompañada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no será precisa la identificación del riesgo.

En caso de que se tengan dudas sobre la seguridad de la víctima (puede venir acompañada por el presunto agresor o puede que al llegar a casa el agresor descubra la copia) no se le entregará a ella el informe de lesiones o de alta, sino que se acordará con ella cuando puede recogerlo y/o a través de quien.

La copia del informe correspondiente a la víctima le servirá para efectuar la denuncia o iniciar otras diligencias.

Para valorar el riesgo se explorará la sensación de seguridad que tiene la mujer, considerando que la situación es de riesgo si la mujer: tiene miedo de regresar al domicilio, ha sido amenazada de muerte, ella, sus hijos o personas a su cargo, ha sido amenazada o agredida con armas, ella, sus hijos o personas a su cargo, presenta heridas que manifiestan la violencia de las agresiones, el grado de aislamiento social y de autonomía de la mujer, los apoyos familiares y sociales con los que puede contar; sus recursos económicos y si dispone de ayuda profesional etc. Además, es importante recordar que en muchas ocasiones la violencia es mayor (incluido el riesgo de muerte) cuando las mujeres inician un proceso de separación o abandonan el domicilio.

En el caso de detectarse situación de riesgo inminente o grave para la víctima se informará o, en su caso, se solicitará la presencia de la autoridad policial llamando a los teléfonos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La policía adoptará las medidas de protección adecuadas a la situación de riesgo que concurra en el supuesto concreto.

### **3.- ACTUACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO ANTE UNA AGRESIÓN SEXUAL:**

Las pautas de actuación ante agresiones sexuales tienen determinadas particularidades que justifican sean descritas en un apartado independiente.

El profesional sanitario de Atención Primaria o de otro dispositivo sanitario no hospitalario que atienda una agresión sexual, y salvo en supuestos de gravedad y riesgo vital que obliguen a tratamiento médico inmediato, remitirá a la víctima lo más rápidamente posible al hospital más cercano, sin que medien lavados ni cambios de ropa. En caso de felación, es importante, en la medida de lo posible, evitar la toma de líquidos o alimentos antes del reconocimiento de la víctima en el hospital.

Es necesario propiciar un trato comprensivo hacia la mujer, facilitando un ambiente que favorezca la comunicación. Es preciso informar a la mujer de todas las exploraciones que se le van a hacer y la finalidad de las mismas, comentando en todo momento lo que se está haciendo, y recabando el consentimiento cuando sea necesario.

Aunque la mujer manifieste su deseo de no presentar denuncia en ese momento, deben comunicarse los hechos al Juzgado de Guardia, a fin de que pueda incoar el oportuno procedimiento judicial en el que disponer de medidas de investigación y aseguramiento necesarias, por si la propia mujer en el futuro quisiera ejercer la acción penal.

Por tanto, en el hospital, el personal sanitario que atienda a la mujer, llamará al Juzgado de Guardia para poner en conocimiento de la autoridad judicial la agresión, se le indique la actuación a seguir, desde el punto de vista legal, y solicitar la presencia del médico-forense. Si es necesaria la presencia del médico forense se esperará la llegada del mismo, quien, junto al especialista correspondiente, realizarán las actuaciones pertinentes que a cada uno corresponde (asistenciales y de investigación del delito) y la



protección de las pruebas para la Policía Judicial. Es recomendable que la evaluación ginecológica y la médico forense se realicen en un solo acto, procurando que no se precisen nuevos reconocimientos. La coordinación de ambos profesionales es fundamental para una atención integral y correcta de la víctima

Cuando no sea posible la asistencia del médico-forense, la Autoridad Judicial puede delegar en el ginecólogo la obtención de las pruebas periciales. La rotulación de las muestras se hará con el nombre de la paciente, fecha y firma del médico. Las distintas muestras se introducirán en un sobre con el nombre de la paciente dirigido al Médico-Forense del Juzgado de Guardia. En este caso deberá constar en el parte de lesiones el nombre de la persona a la que se entregan las muestras clínicas o de otro tipo para el Juzgado.

#### **4.- HISTORIA CLÍNICA:**

Las actuaciones realizadas y las incidencias relacionadas con la atención deberán quedar recogidas en la historia clínica.

Todas las intervenciones (entrevistas, exploraciones, derivaciones...) que se realicen a una mujer víctima de violencia de género –física, sexual o psicológica-, deben quedar registradas en la historia clínica con el mayor grado de detalle posible, tanto si el maltrato se confirma como si no, ya que la historia clínica puede servir como prueba.

## **II.- ÁMBITO JUDICIAL**

### **1.- INTRODUCCIÓN.**

Partiendo del respeto a la plena independencia de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus funciones dentro del marco de la Constitución y las Leyes, se considera oportuno la exposición de las siguientes consideraciones previstas en nuestro Ordenamiento y recogidas y desarrolladas, entre otros, en el “Protocolo para la Implantación de la Orden de Protección de las víctimas de Violencia Doméstica”, “Protocolo de actuación de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género” etc.,

que ponen de manifiesto aquellos elementos de funcionamiento de las distintas Administraciones que, interrelacionados entre sí, permitan el correcto funcionamiento de los medios de protección integral previstos por la Ley.

## **2.- ACTUACIÓN DE COORDINACIÓN DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES.**

### **2.1.- Actuaciones previas. Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.**

En el ámbito judicial, con carácter previo, se facilitará a la víctima la asistencia médica que precise, y se informará a la misma de los derechos que le asisten -conforme a la Ley Orgánica 1/2004-, especialmente de los recursos sociales, jurídicos, económicos etc. Se recabará, en su caso, la inmediata intervención de los profesionales, organismos, autoridades y funcionarios que fueren precisos para la adecuada protección de aquéllas en todos los órdenes y se informará a la mujer del domicilio y teléfono del Centro Asesor de la Mujer más próximo a su domicilio, así como de la posibilidad, si lo precisa, de tramitar su ingreso en una casa de acogida. Siempre que existan, esta actividad de información se realizará a través de las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

En caso de no disponer de asistencia letrada privada de su designación, se informará a las víctimas de su derecho a la asistencia jurídica inmediata y especializada y, en su caso, gratuita -si cumple los criterios de la justicia gratuita-, desde el momento de interposición de la denuncia.

Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho a la atención letrada y evitar la coincidencia física entre la víctima y el presunto agresor en las dependencias judiciales, se procurará habilitar un despacho en todas las sedes judiciales, dónde de forma confidencial pueda atenderse a la víctima y ésta pueda permanecer mientras se practican las diligencias judiciales.

### **2.2.- Orden de Protección**

Conforme a la Ley 27/2003, de 31 de julio reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la violencia doméstica (art. 544 ter de la LECR), la Orden de

Protección es una resolución judicial que, en los casos en los que existen indicios fundados de la comisión de delitos o faltas de violencia doméstica o de género y exista una situación objetiva de riesgo para la víctima, ordena la protección de la víctima, y que esta pueda obtener un estatuto integral de protección que comprende medidas civiles, penales y asistenciales y de protección social, lo cual hace especialmente necesaria la coordinación de todas las Administraciones implicadas en la prevención, protección y asistencia a las víctimas.

Medidas penales que pueden adoptarse: cualquiera de las previstas en la legislación procesal criminal. Se adoptan de oficio por el Juez atendiendo a la necesidad de protección integral inmediata de la víctima y pueden ser: privativas de libertad; orden de alejamiento; prohibición de comunicación y de aproximación; prohibición de acercarse a determinados lugares: lugar del delito, residencia o lugar de trabajo de la víctima, centros escolares de los hijos etc.; retirada de armas u otros objetos peligrosos etc.

Medidas civiles de posible adopción: atribución del uso y disfrute de la vivienda; atribución de la guardia, custodia de los hijos; régimen de comunicaciones, visitas y estancias con los hijos; prestación de alimentos; medidas de protección al menor para evitar un peligro o perjuicio etc. Es importante destacar que las medidas civiles deben pedirse expresamente por la víctima ó su representante legal -también por el Fiscal, cuando existan hijos/as menores ó incapaces- y tienen una duración de 30 días. Si dentro de ese plazo se incoa un proceso de familia, las medidas adoptadas en la Orden de Protección permanecen en vigor durante los 30 días siguientes a la presentación de la demanda. En estos 30 días el Juez civil de Familia o el Juez de Violencia sobre la Mujer debe ratificarlas, modificarlas o dejarlas sin efecto.

Las medidas de asistencia y protección social que pueden reconocerse son las establecidas en el ordenamiento jurídico, tanto estatal como autonómico (más ampliamente expuestas en el apartado correspondiente del Ámbito de Servicios Sociales de este protocolo)

La Orden de Protección emitida por el Juez confiere a la víctima un estatuto integral de protección que incorpora un título habilitante para acceder a las medidas de

asistencia social integral establecidas por la Ley 1/2004, de 28 de diciembre y, en particular, los derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social; derechos económicos regulados en la Ley Integral o en otras disposiciones, como la renta activa de inserción social, regulada en el artículo 2.2 c) del RD 1369/2006, de 24 de noviembre; y cualquier otra asistencia o medida de prevista por las leyes.

La Orden de Protección podrá ser solicitada por: 1) la víctima. 2) cualquier persona que tenga con la víctima alguna de las relaciones del artículo 173 del Código Penal. 3) el Juez de oficio 4) el Ministerio Fiscal. 5) Las entidades u organismos asistenciales, públicos ó privados que tuviesen conocimiento de una infracción penal por violencia de género, dentro de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, deben ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez/Jueza de Violencia sobre la Mujer -el Juez/za de Instrucción en funciones de Guardia actúa en estos casos sólo fuera de las horas de audiencia de aquél/la-, quien podrá requerir a la Policía Judicial la práctica de aquellas diligencias que resulten necesarias para la adopción de la Orden de Protección.

La Orden de Protección podrá solicitarse en: 1) cualquier Comisaría de Policía, Puesto de la Guardia Civil o dependencias de las Policías Locales o Autonómica; 2) en el Juzgado; 3) en la Fiscalía; 4) en las Oficinas de Atención a la Víctima; 5) en los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas y 6) en los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados. Una vez recibida la solicitud, ésta será remitida sin dilación al Juez de Violencia sobre la Mujer o al Juez de Guardia.

La Orden de Protección se solicitará a través del modelo normalizado y único Aprobado por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección. Se facilitará el acceso fácil de la víctima tanto a las solicitudes de Orden de Protección como a la información relativa a la misma. De este modo existirán formularios de Orden de Protección en: los Órganos Judiciales penales y civiles, en las Fiscalías, en las Oficinas de Atención a la Víctima, en las Oficinas de Atención al Ciudadano, en los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados, en dependencias policiales, así como en los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas. En todo caso, dicho formulario podrá

obtenerse a través de Internet, tanto en el portal del Consejo General del Poder Judicial como del resto de Instituciones y Administraciones indicadas.

### **2.3.-Comunicaciones de la Autoridad Judicial.**

Con el fin garantizar la mayor rapidez y coordinación en la seguridad y atención integral a las víctimas de violencia de género, las resoluciones judiciales se notificarán a:

#### 2.3.A) Comunicaciones a la víctima:

Se cuidará que la notificación a las víctimas de todas las resoluciones judiciales que les afecten, se realice con la máxima rapidez y de forma comprensible, especialmente cuando se refieran a la adopción o levantamiento de medidas cautelares respecto del presunto agresor o de protección a la víctima o de los demás integrantes del núcleo familiar. Se recabará, en su caso, la intervención de intérprete.

#### 2.3.B) Comunicaciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Conforme al “Protocolo de actuación de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género”, se realizarán en un entorno plenamente seguro que garantice la confidencialidad de la comunicación.

Hasta que se desarrolle el sistema telemático de intercambio documental -previsto en el protocolo citado-, se potenciará la utilización de la remisión de la documentación mediante el fax, sin perjuicio de su posterior envío a través de los medios ordinarios.

La Unidad policial que reciba la comunicación dará traslado de ella, sin dilación, a la Unidad correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competente (Cuerpo Nacional de Policía –SAM, UPAP--, Guardia Civil -EMUME- Policía Autonómica o Policías Locales) Asimismo, se pondrán en marcha los mecanismos de coordinación entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establecidos en la legislación vigente y en el “Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos

de Seguridad del Estado y las Policías Locales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”.

La Autoridad Judicial comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes o, en su caso, a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio:

- Las Resoluciones judiciales que decreten una Orden de Protección, medidas cautelares u otras medidas de protección o de seguridad de las víctimas, así como su levantamiento y modificación, dictadas durante la fase de instrucción, intermedia en procesos por delito, así como aquellas que se mantengan en la sentencia, durante la tramitación de los eventuales recursos.

Por otra parte, se garantizará el cumplimiento efectivo por los órganos judiciales de las obligaciones contenidas en los artículos 5.1,2º y 6.2,2º del Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro Central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica: remisión a la Policía Judicial de la nota impresa de condena (pena o medida de seguridad impuesta en sentencia firme) y de las medidas cautelares, órdenes de protección dictadas y medidas de protección y seguridad. A tal efecto, se utilizarán los modelos que figuran como Anexos del Real Decreto 355/2004.

Asimismo, para facilitar la inmediata comunicación a la Policía Judicial de cualquier modificación de las medidas cautelares, de protección y seguridad dictadas, los órganos judiciales también remitirán nota impresa de dichas modificaciones.

- Los informes que favorezcan el examen individualizado de la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima. El órgano judicial también remitirá a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes copia de los informes obrantes en el proceso penal que se refieran a circunstancias personales, psicológicas, sociales o de otro tipo de la víctima, del imputado o de su núcleo familiar.
- Otros procesos penales incoados contra el mismo autor, cualquiera que sea la fase procesal en que se encuentren o aunque hayan finalizado por resolución dictada al efecto.

- Otras comunicaciones. La Autoridad Judicial mantendrá informados, en todo momento, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes y al Ministerio Fiscal de las incidencias y antecedentes de los que tenga conocimiento y que puedan afectar a la seguridad de la víctima.

En todo caso, pondrá en conocimiento de la unidad policial la efectiva notificación al inculpado de la resolución en que se acuerde la orden de protección o la medida de alejamiento.

### 2.3.C) Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Autoridad Judicial –conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del art. 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la Disposición Adicional única del R.D. 355/2004, de 5 de marzo- comunicará las órdenes de protección que se adopten y sus respectivas solicitudes, mediante testimonio integro, al Punto de Coordinación designado por la Comunidad Autónoma de Aragón, que constituirá el canal único de notificación de estas resoluciones a centros, unidades, organismos e instituciones competentes en materia de protección social de las víctimas.

### 2.3.D) Comunicaciones a la Administración Penitenciaria.

Por aplicación del apartado 9 del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el órgano judicial que dicte una orden de protección dará, asimismo, cuenta de la misma a la Administración Penitenciaria para hacer efectivo el derecho de las víctimas a estar informada en todo momento de la situación penitenciaria del agresor. Así, se comunicará a la Administración Penitenciaria el nombre y apellidos de la víctima y el número de teléfono facilitado a estos efectos. Igualmente, se comunicará, en su caso, la renuncia a este derecho por parte de la víctima.

En los mandamientos de prisión preventiva dictados por los Juzgados competentes se hará constar, cuando así corresponda, el tipo de delito: “violencia de género”, el nombre y apellidos de la víctima y su teléfono para poder dar cumplimiento, igualmente, al derecho de las víctimas a estar informada de la situación penitenciaria del agresor no sólo en los casos de ingreso en prisión por cumplimiento de pena, sino también de ingreso por prisión preventiva.

### **3.- ACTUACIÓN DE COORDINACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.**

La defensa y protección de los derechos de la víctima de un delito relacionado con la violencia de género es, entre otros, uno de los objetivos básicos de la actuación del Ministerio Fiscal, tal y como se desprende de la exposición de sus misiones en el Artículo 3, apartado 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que le atribuye la de velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas.

Asimismo, vela porque se lleve a cabo una completa información de derechos a las víctimas de violencia de género de forma clara y accesible, en los términos legalmente previstos. La Fiscalía, igualmente, y en los casos previstos en la Ley Orgánica 1/2004 (arts. 23, 26 y 27) emitirá cuando proceda, el título de acreditación de la situación de violencia de género a efectos del reconocimiento de los derechos regulados en la misma. Ello tendrá lugar, con carácter excepcional, cuando no pueda dictarse la orden de protección y de acuerdo con los requisitos y presupuestos establecidos en la instrucción N° 2/2005 de la Fiscalía General del Estado.

Los miembros del Ministerio Fiscal que actúen en materia de violencia de género, podrán acceder al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género del Ministerio del Interior, en virtud del “Convenio de Colaboración entre los Ministerios de Justicia y del Interior para la Participación en el Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género” –firmado el 30/07/07-, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Ministerio Fiscal, a través de sus órganos, mantiene los contactos institucionales precisos con las instancias judiciales, policiales, sanitarias y asistenciales, así como con los Colegios de Abogados y Procuradores, a fin de posibilitar una cooperación eficaz en la respuesta a la violencia de género.

### **4.- ACTUACIÓN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS: ASISTENCIA LETRADA A LAS VÍCTIMAS.**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 20 regula el derecho de las mujeres



víctimas de violencia de género a la asistencia jurídica gratuita. Dicho artículo garantiza que las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

En estos supuestos, una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

Esta asistencia jurídica tendrá, por tanto, como unas de las características más importantes: garantizar la asistencia jurídica a todas las mujeres víctimas de violencia desde el primer momento (inmediatez), y garantizar una asistencia especializada y de calidad.

La asistencia de Letrado deviene relevante para la tutela judicial efectiva y para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, especialmente si se tiene en cuenta que el Juez de Instrucción en funciones de Guardia también puede adoptar medidas de naturaleza civil que afectan al uso y disfrute del domicilio, a la relación con los hijos y a la prestación de alimentos.

Según los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, la orientación jurídica, defensa y asistencia letrada inmediatas de las mujeres víctimas de violencia de género se asumirán por una misma dirección letrada desde el momento en que se requiera, y abarcará todos los procesos y procedimientos administrativos hasta su finalización, incluida la ejecución de sentencia.

Los tres Colegios de Abogados de la Comunidad Autónoma de Aragón tienen establecido un régimen de guardias especializado en la defensa de víctimas de violencia de género, con el número de letrados con que se ha dotado por la administración

competente para ello, en función del volumen de litigiosidad, ámbito territorial, situación geográfica etc.

La guardia es permanente de 24 horas, e incluye todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, con suficientes profesionales en la medida en que lo ha considerado así la administración competente para que quede cubierto todo su territorio. Podrán solicitar la asistencia del letrado de guardia de Violencia de Género todas las mujeres que lo soliciten, tanto españolas como extranjeras emigrantes, cualquiera que sea su situación legal en territorio español.

Con el fin de garantizar el adecuado acceso al derecho a la asistencia jurídica gratuita -de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género-, los letrados facilitarán a las víctimas de violencia de género los impresos para solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Asimismo, le informarán previamente de los requisitos para su obtención y de la obligación de abonar honorarios y derechos económicos para el caso de no obtener el reconocimiento del derecho.

No obstante, en la actualidad, por convenio suscrito entre el Instituto Aragonés de la Mujer y el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, la asistencia letrada tiene carácter gratuito para todas las mujeres víctimas de violencia, en las actuaciones de asesoramiento previo a la denuncia y para la asistencia letrada en la formulación de la misma, así como para cumplimentar la solicitud de la orden de protección.

Asimismo, para garantizar su derecho a la información, desde el primer momento, se informará a las víctimas de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección que incorpore medidas cautelares tanto de orden civil como penal y su alcance y contenido; de la posibilidad de acceder a las diferentes medidas de asistencia y protección social establecidas en el ordenamiento jurídico etc.

En el supuesto de que la mujer denunciante haya sido víctima de malos tratos físicos, es fundamental que se compruebe la existencia del parte facultativo de lesiones y que se adjunte a la denuncia. En el caso de no aportarlo, se deberá indicar el centro médico y la fecha de asistencia.

Cuando la víctima sea extranjera se les informará sobre la posibilidad de adquirir la residencia con arreglo a la legislación en vigor.

### **III.- ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.**

#### **1.- INTRODUCCIÓN.**

En este ámbito resultan fundamentales todas las actuaciones tendentes a la prevención de la violencia con la valoración del riesgo y el control y seguimiento de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas para la protección de las víctimas de la violencia de género, así como para garantizar la actividad probatoria en los procesos que se sigan.

El art. 31.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, atribuye la protección de las víctimas de violencia de género a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Estatales, Autonómicas y Locales.

En la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la protección de las víctimas de violencia de género –y conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 citado- habrá de tenerse en cuenta el “Protocolo de actuación de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género”. Protocolo aprobado el 10 de junio de 2004 por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, y actualizado por Acuerdo de 28 de junio de 2005 de la Comisión Nacional para la Implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. El citado Protocolo establece los criterios de actuación a seguir por todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -Estatales, Autonómicas y Locales- para la asistencia y protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

Para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género es necesario tanto la colaboración y coordinación de los recursos humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el territorio, como la coordinación y colaboración policial con la Autoridad Judicial y con los recursos públicos de la Administración Autonómica y Locales que tienen encomendada: la asistencia social integral, la prestación de ayudas socio-económicas, la asistencia psicológica y laboral, el alojamiento y vivienda etc. Igualmente es necesaria la colaboración y coordinación policial con los Colegios de Abogados que tienen encomendada la asistencia letrada a las víctimas.

## **2.- COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.**

La colaboración y coordinación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los de la Policía Local en los diferentes aspectos derivados de la protección de las víctimas (intercambio de información de todas las medidas judiciales de protección de las que se tenga conocimiento, así como de toda la información que sea relevante para garantizar la protección de la víctima: intervenciones policiales, antecedentes policiales y judiciales, informes/informaciones de los servicios sociales, incidencias que incrementen el riesgo de la víctima, etc.) se ajustará a lo dispuesto en el “Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, suscrito por el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias el 13 de marzo de 2006.

A tal efecto, en dicho protocolo se manifiesta que la Junta Local de Seguridad es el marco competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en su ámbito territorial.

La participación de las respectivas Policías Locales en la ejecución y seguimiento de las medidas judiciales de protección tendrá en cuenta, entre otros criterios, el respeto al marco competencial establecido en la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

## **3.- COMUNICACIONES ENTRE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.**

Primará un sistema ágil de intercambio de información en un entorno plenamente seguro que garantice la confidencialidad de la comunicación. La Autoridad Judicial remitirá las comunicaciones directamente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes o, en su caso, a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio.

Hasta que se desarrolle el sistema telemático de intercambio documental (previsto en el protocolo elaborado al efecto), se potenciará la utilización de la remisión de la documentación mediante el fax, sin perjuicio de su posterior envío a través de los medios ordinarios.

La Unidad policial que reciba la comunicación dará traslado de ella, sin dilación, a la Unidad correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competente (Cuerpo Nacional de Policía –SAM, UPAP--, Guardia Civil -EMUME- Policía Autónoma o Policías Locales) Asimismo, se pondrán en marcha los mecanismos de coordinación entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Autónoma y Policías Locales), establecidos en la legislación vigente y en el “Protocolo de colaboración y coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y las policías locales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”.

La Unidad policial que haya recibido de la Autoridad Judicial la comunicación de la orden de protección o de la adopción de una medida de alejamiento, así como su levantamiento y modificación, procederá a su inclusión, sin dilación, en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN)

### **3.1.-Comunicaciones de los Órganos Judiciales a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

Para no reiterar lo ya manifestado sobre esta materia, se remite a lo dispuesto en el mismo apartado en el Ámbito Judicial de este protocolo.

### **3.2.-Comunicaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los Órganos Judiciales.**

Toda denuncia penal en materia de violencia de género o solicitud de una medida de protección o de seguridad de las víctimas presentada en las dependencias policiales, deberá ser cursada y remitida sin dilación por cualquier conducto urgente y seguro que pueda establecerse, incluido el telemático, a la Autoridad Judicial competente (Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia) acompañada del preceptivo atestado policial, tanto si se tramita por el cauce procedimental ordinario o por el especial establecido para los "juicios rápidos", según proceda.

Asimismo se informará a la Autoridad Judicial de las medidas policiales adoptadas de manera cautelar para proteger a la víctima, cuando exista riesgo para ella, hasta tanto se dicte por aquélla la correspondiente resolución.

La comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal de las estimaciones de riesgo y su evolución, se regirá por lo dispuesto en el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre”.

#### **4.- ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.**

Para hacer efectivo el derecho a la información de las víctimas, tanto de los aspectos judiciales y procedimentales, como de las prestaciones sociales, se seguirán en todo caso las pautas establecidas en el “Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género” y en el Protocolo de Actuación y Coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la violencia de género regulada en la Ley Orgánica 1/2004, aprobado por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, a propuesta de los Ministerios de Justicia y de Interior, el 3 de julio de 2007.

##### **4.1.- Actuación en la fase de investigación policial.**

Desde el mismo momento en que tengan conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal en materia de violencia de género y doméstica, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad realizarán las siguientes actuaciones:

- 1º.- Atendiendo prioritariamente al estado de la mujer y la posible necesidad de asistencia médica, se le preguntará sobre la existencia de lesiones. En caso afirmativo, si ya ha sido asistida en algún centro sanitario y dispone de parte de lesiones, se unirá a la denuncia. En otro caso, se le ofrecerá la posibilidad de ser trasladada a un centro sanitario para recibir atención médica, adjuntando a la denuncia el informe médico que se emita. Si la víctima no desea ser trasladada a un centro sanitario, se reflejará por escrito, mediante diligencia, las lesiones aparentes que puedan apreciarse y se solicitará a la víctima la realización de fotografías de las mismas para unirlas a la denuncia.
- 2º.- Por su relevancia para establecer las medidas policiales y judiciales que deban adoptarse en cada caso, así como el orden de prioridad que deba asignarse al seguimiento de las mismas, se realizarán acciones de averiguación para determinar

la existencia y la intensidad de la situación de riesgo. En evitación de posibles perjuicios personales, se procurará la máxima discreción en actuaciones indagatorias de este tipo efectuadas con posibles denunciantes, vecinos del mismo inmueble etc.

- 3º.- Una vez valorados los hechos y la situación de riesgo existente, se determinará la conveniencia de adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares, tales como: derecho a solicitar una orden de protección, protección personal que, en función del riesgo concurrente, puede comprender hasta las 24 horas al día, medidas de autoprotección, servicio de teleasistencia, teléfono de contacto etc.
- 4º.- Se procederá a la incautación de las armas y/o instrumentos peligrosos que pudieran hallarse en el domicilio familiar o en poder del presunto agresor.
- 5º.- Cuando la entidad de los hechos y/o la situación de riesgo lo aconseje, se procederá a la detención y puesta a disposición judicial del presunto agresor. Cualquier otra medida cautelar distinta podrá adoptarse por la Autoridad Judicial de oficio o a instancia de parte.

Por tanto, y conforme a lo señalado, se informará a la víctima de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección u otra medida de protección o seguridad, así como del contenido, tramitación y efectos de las mismas. En este aspecto, se le informará que la orden de protección puede incorporar medidas cautelares tanto de carácter civil como penal, explicando de forma comprensible que confiere a la víctima un estatuto integral de protección que comprende, además de las medidas cautelares citadas, la posibilidad de acceder a medidas de asistencia y protección social. En cuanto a las medidas civiles, se le informará que la vigencia es de 30 días, si no interpone en ese plazo un procedimiento de familia ante la jurisdicción civil (Más información sobre la Orden de Protección en el Ámbito Judicial de este protocolo)

La solicitud de la Orden de Protección debe ser cumplimentada por la víctima con el auxilio e información del abogado.

Cuando se trate de una mujer extranjera en situación irregular, se aplicará la Instrucción 14/2005, de 29 de julio de la Secretaria de Estado de Seguridad sobre

actuación en dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación irregular. Se debe poner especial cuidado en informarle de que su situación administrativa no incide en su derecho a la asistencia integral que la ley le reconoce y que tiene derecho a regularizar su situación por razones humanitarias, en los términos dispuestos en los artículos 45.4.a) y 46.3 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En estos casos, si no se le concediera el orden de protección por cualquier causa –como puede ser que no se persone el denunciado en la comparecencia judicial-, el abogado interesará, a los efectos oportunos, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género.

Cuando la víctima sea menor de edad, su declaración deberá hacerse, en todo caso, en presencia del Ministerio Fiscal, tal como regula el art. 433 de la LECRIM, modificado por la L.O. 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Con antelación al inicio de las declaraciones, se informará a la víctima del derecho a solicitar la asistencia jurídica especializada, y en su caso gratuita, de forma inmediata, o bien a designar un abogado de su elección.

Si la víctima no acude ya a la dependencia policial acompañada de abogado, el funcionario policial encargado de la atención a una mujer víctima de violencia de género, comunicará de inmediato a la víctima, en cuanto las primeras gestiones de emergencia lo permitan, su derecho legal a ser asistida por abogado especializado, desde ese mismo instante, para que pueda prestarle asesoramiento jurídico con carácter previo a la formulación de la denuncia y a la solicitud de la orden de protección.

Asimismo, se informará a la víctima de que, si opta por ser asistida por el abogado de guardia especializada, podrá tener derecho a disfrutar de asistencia jurídica gratuita en el supuesto de carecer de recursos para litigar, lo que no es necesario acreditar en ese momento, sin perjuicio de que si no se le reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita deberá abonar los honorarios devengados por su



intervención. También se informará a la víctima que ese mismo abogado le podrá asistir en todos los procesos y procedimientos que traigan causa de la violencia de género.

Por tanto, si bien la designación de abogado se realiza inmediatamente y no es necesario tramitar con carácter previo la solicitud del beneficio de la justicia gratuita, si este derecho no se solicita o, finalmente, es denegado, la víctima deberá abonar los honorarios devengados por la intervención del abogado.

Para que se reconozca el derecho a la asistencia jurídica gratuita debe acreditarse que los ingresos económicos, computados anualmente y por unidad familiar, no superan el doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) Con carácter excepcional, puede reconocerse el derecho a las personas cuyos ingresos no excedan del cuádruplo del IPREM, en atención a sus circunstancias familiares, obligaciones económicas y coste del proceso.

Si la víctima ejercita su derecho a la asistencia letrada, se le facilitarán los medios para avisar al abogado de su elección o, en su caso, el funcionario policial comunicará la necesidad de esa asistencia letrada al Colegio de Abogados de su demarcación, o al teléfono de 24 horas: 900.504.405, indicando expresamente que se trata de una petición para violencia de género (Turno de Oficio Especializado) En el caso de que el Colegio de Abogados hubiera facilitado la relación de letrados y letradas de guardia y su teléfono de contacto, avisará directamente al abogado de guardia del turno especializado que corresponda de acuerdo con dicha relación.

En caso de no recibir la inmediata asistencia letrada por falta de comunicación del abogado asignado, se interpelará nuevamente al Colegio de Abogados. En el Libro-Registro policial, se anotarán la llamada o llamadas y todas las incidencias a que pudiera dar lugar: imposibilidad de establecer comunicación, la falta de asistencia letrada, etc.

La toma de declaración, la recepción formal de denuncia y cuantas diligencias exijan la firma de la víctima, o su presencia, participación o consentimiento, entre ellas la solicitud de orden de protección, no se efectuarán hasta la llegada del abogado a la dependencia policial, en los supuestos en que la mujer hubiera aceptado la asistencia letrada.

Sin perjuicio de ello, se realizarán las primeras diligencias de prevención y de aseguramiento del delincuente y se adoptarán las medidas necesarias para preservar la integridad de la víctima y de los indicios de comisión del delito, así como la recogida de efectos, instrumentos y pruebas del delito, para su posterior puesta a disposición judicial.

Si la víctima renuncia a su derecho a la asistencia letrada, se hará constar en el atestado mediante diligencia específica y se continuará con el resto de actuaciones.

Personado el Abogado/a auxiliará e informará a la víctima en la cumplimentación de la solicitud de la orden de protección y se remitirá al Juzgado competente junto con el atestado.

#### **4.2.- Actuación en la fase de recogida de la denuncia y elaboración del atestado.**

A continuación, se procederá a la recogida completa de la denuncia y se realizarán las actuaciones del atestado policial con arreglo al “Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”. En el atestado policial se recogerán las diligencias y contenidos mínimos que se incluyen en el Anexo del citado Protocolo.

Dada la situación emocional de la víctima, se deberá respetar que ésta se exprese de manera espontánea, sin ser interrumpida en el relato de los hechos, procurando que la declaración sea lo más exhaustiva y detallada posible. Se le preguntará, en primer lugar, acerca de los datos que permitan realizar gestiones inmediatas tendentes a garantizar su propia seguridad y la de sus hijos y a la detención del agresor, en su caso.

Se debe tener en cuenta a este respecto que la información proporcionada por la víctima en su declaración es imprescindible para que, tanto la policía como la Autoridad Judicial y el Ministerio Fiscal, puedan valorar el riesgo objetivo de nuevas agresiones existente en cada caso y adoptar las medidas de protección correspondientes para ella o para sus hijos/as. Asimismo, es preciso tener en cuenta que en ocasiones se carece de otros medios probatorios distintos a la declaración de la víctima por haberse producido los hechos sin testigos hábiles.

Si existe parte facultativo de lesiones se adjuntará a la denuncia.

Cuando los servicios sociales, centros de atención a la mujer, oficinas de atención a la víctima u otras unidades administrativas que hayan asumido las funciones de atención psicológica y social hubiesen realizado entrevistas, exploraciones y evaluaciones, en relación con la víctima y el entorno social, se remitirán los informes sociales o psicológicos que faciliten la actividad probatoria, que sean aportados por la víctima o facilitados por dichos servicios, dejando constancia expresa de la autorización de la víctima a tal efecto.

La Unidad Instructora del atestado, adoptará las medidas necesarias, de acuerdo con la Autoridad Judicial, para asegurar la presencia de la víctima o su representante legal, del solicitante, del denunciado y de los posibles testigos ante la Autoridad Judicial competente, que vaya a conocer del asunto

La Unidad Policial dispondrá lo necesario para evitar la concurrencia en el mismo espacio físico del agresor y la víctima, sus hijos y restantes miembros de la familia.

## **5.- ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN LA VALORACIÓN DEL NIVEL POLICIAL DE RIESGO POR VIOLENCIA DE GÉNERO.**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, señala entre sus principios rectores el de asegurar la prevención de los hechos que violencia de género, a través de los recursos e instrumentos que articulen los distintos Poderes Públicos.

Por su parte el Protocolo de Actuación y Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de la Violencia Doméstica y de Género establece que desde el mismo momento en que se tenga conocimiento de los hechos de violencia, habrán de realizarse las acciones de averiguación que permitan determinar la intensidad del riesgo que soporta la víctima y las medidas policiales y judiciales adecuadas para su protección. Además se prevé que se actualice la estimación del riesgo cuando se modifiquen las circunstancias inicialmente valoradas.

En cumplimiento de estas previsiones, el Consejo de Ministros aprobó el 15 de diciembre de 2006 un Catálogo de Medidas Urgentes entre las que se incluye la elaboración de un protocolo para abordar el problema de valoración y actualización del riesgo para su uso por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Por tanto, para la valoración inicial del riesgo como para las sucesivas actualizaciones posteriores, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se regirán por el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal”, elaborado por la Secretaría de Estado de Seguridad, y modificado por las Instrucciones 10/2007, de 10 de julio y 5/2008, de 18 de julio.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la valoración del riesgo inicial de la violencia de género y su evolución emplearán las herramientas y formularios normalizados aprobados al efecto por la Secretaría de Estado de Seguridad, y disponibles en el “Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género” del Ministerio del Interior. A dicho Sistema está previsto que puedan acceder los miembros del Ministerio Fiscal que actúen en materia de violencia de género, según “Convenio de Colaboración entre los Ministerios de Justicia y del Interior para la Participación en el Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género”, firmado el 30 de julio de 2007.

Conforme al protocolo señalado, si la instrucción de diligencias se va a dilatar en el tiempo, se realizará una primera valoración del riesgo tan pronto como se haya tomado declaración a la víctima (a efectos de activar medidas policiales de protección) y otra nueva valoración, una vez recopilada toda la información y finalizadas las diligencias del atestado.

Los posibles niveles de riesgo inicial que el Sistema contempla son: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” y “extremo”. Posteriormente se realizarán las siguientes valoraciones periódicas según sea el riesgo inicial detectado: nivel “extremo”, cada setenta y dos horas. Nivel “alto”, cada siete días. Nivel “medio”, cada treinta días. Nivel “bajo”, cada sesenta días. También se realizaran nuevas valoraciones a solicitud de la

Autoridad Judicial, del Ministerio Fiscal, y cuando se conozcan cambios significativos en las circunstancias y/o conducta de la víctima o del agresor.

El resultado de la valoración se hará constar en la oportuna diligencia. Los distintos niveles de riesgo llevan aparejadas diferentes medidas policiales de protección (de acuerdo con el catálogo del Protocolo de valoración), que son de aplicación inmediata y de las que se informará a la víctima.

Cuando de la evaluación del riesgo resulten medidas policiales que sobrepasen la capacidad de decisión operativa del evaluador, éste dispondrá la comunicación inmediata a quien tenga la capacidad de asignar los medios humanos y materiales necesarios al efecto.

La comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal de las estimaciones de riesgo y su evolución, se regirá por lo dispuesto en el mencionado “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre”, hasta tanto se apruebe por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial un Protocolo General de Comunicación en la materia.

En caso de discrepancia entre las medidas de protección policial acordadas por el órgano judicial y las que resulten de la valoración del riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas por el órgano judicial, y se informará de inmediato a la autoridad judicial de la discrepancia existente para que acuerde lo que proceda.

Cuando la aplicación de las medidas policiales de protección corresponda a Unidades o Plantillas diferentes de aquellas a las que pertenezcan quienes efectuaron la valoración, se les comunicará de inmediato todos los datos necesarios para que puedan llevar a cabo esta tarea.

Cuando se estime, a través de los formularios de valoración y de evolución, que han desaparecido o que han remitido las circunstancias que ponían en riesgo a la víctima (nivel de riesgo” no apreciado”), se comunicará por diligencia a la Autoridad Judicial, informando sobre los valores determinantes de tal valoración.

## **6.- DERIVACIÓN DE LA VÍCTIMA A LOS DISTINTOS SERVICIOS SOCIALES.-**

Una vez terminadas las diligencias, el funcionario policial facilitará el contacto de la víctima con el servicio social competente más próximo o con el servicio de guardia de trabajadores sociales si fuese necesario –en horario de funcionamiento a partir de las 15,00 horas hasta las 08,00 horas del día siguiente para días laborales, y turnos de 24 horas para domingos y festivos-, llamando al teléfono 900.504.405.

El agente le proporcionará los datos relativos a la ubicación, número de teléfono y departamento encargado de los servicios sociales con el fin de que ellos la asesoren e informen pormenorizadamente de los derechos que la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, u otras normas legales, otorgan a la mujer víctima de violencia de género para hacer efectivo su derecho a la prestación de la asistencia social integral: derechos de información, alojamiento, derechos laborales y de la Seguridad Social, derechos de las funcionarias públicas, derechos económicos, así como de las ayudas de diferente naturaleza previstas (más ampliamente expuestos en el apartado correspondiente del Ámbito de los Servicios Sociales y de Igualdad de este protocolo); y para que, igualmente, le proporcionen la información referente al lugar de prestación de servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

De todo ello quedará constancia documentada mediante diligencia, cuyo modelo figura en el “Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, que una vez firmada por la víctima, se incorporará al atestado y de la que se entregará siempre una copia a la denunciante.

## **7.- COLABORACIÓN CON LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y UNIDADES DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.**

El Catálogo de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género, aprobado por el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006, recoge la creación de las Unidades de Violencia sobre la Mujer en las Subdelegaciones del Gobierno.

Por su parte, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (Eje K de coordinación), aprobado en el Consejo de Ministros de 15/12/06,

establece que para que “los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas garanticen el seguimiento y la coordinación de actuaciones en materia de violencia de género que se desarrollen en sus respectivos ámbitos territoriales”, los Ministerios de Administraciones Públicas, del Interior y de Trabajo y Asuntos Sociales dictaran una Instrucción Conjunta.

Posteriormente, el Real Decreto 1135/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, establece que dependen funcionalmente del Ministerio de Igualdad las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer, dependientes orgánicamente de la persona titular de la Delegación del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente. La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género impartirá las instrucciones sobre los procedimientos y procesos de trabajo de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer.

Dichas Unidades, tienen, entre otras funciones, las de apoyo a la protección integral de las víctimas, así como el seguimiento de la situación en la que se encuentran las mujeres que son víctimas de violencia de género, en especial aquellas calificadas de mayor riesgo. Este seguimiento incluye, además de la información relativa a las medidas de protección judiciales y policiales, el conjunto de medidas administrativas adoptadas para la atención y ayuda a las mismas. La citada Instrucción Interministerial, manifiesta que estas situaciones se abordarán en el marco de las reuniones de coordinación establecidas en los protocolos interadministrativos que puedan establecerse. Por lo tanto,

- 1.- Se potenciará la necesaria colaboración y coordinación de las Unidades de Violencia y Unidad de Coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Administración Penitenciaria, los Servicios Sociales y de Igualdad, las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos, los Colegios de Abogados etc., estableciéndose las reuniones y los cauces permanentes de comunicación adecuados para la eficaz coordinación de los distintos servicios.
- 2.- Con independencia de las reuniones sectoriales que se mantengan, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, en el marco de las reuniones de la Comisión de Seguimiento aprobada en este protocolo, se abordará, asimismo, el seguimiento y la

coordinación de actuaciones en materia de violencia de género, las situaciones en las que se encuentran las víctimas –en especial las de mayor riesgo- y los recursos para su atención, así como cualquier otro aspecto que posibilite la protección integral reconocida a las víctimas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

#### **IV.- ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL ORGANISMO DE IGUALDAD: INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER.**

##### **1.- INTRODUCCIÓN**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en su Título Segundo, relativo a los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, recoge el derecho a la asistencia social integral. Se regula en el Capítulo I, artículos 17 a 20 el derecho a la información y al asesoramiento, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica inmediata y especializada y, en su caso, gratuita.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género desde una perspectiva integral constituye uno de los avances más importantes de la Ley Integral, y estos derechos se garantizan a todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En el artículo 19 de la Ley se garantiza el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de género, en especial a los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. En este aspecto, la necesaria colaboración que debe plantearse entre las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Corporaciones Locales, permite aprovechar la importante labor que los Servicios Sociales han desarrollado hasta el momento e incorporarlos plenamente al desarrollo de todas las posibilidades que la Ley Integral plantea.

A su vez, el apartado 4 del citado artículo 19 recoge la obligación de actuación coordinada de los servicios de atención a la víctima con los Cuerpos de Seguridad,



Juzgados de Violencia sobre la Mujer, servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar la asistencia jurídica a las víctimas.

## **2.- ACTUACIÓN COORDINADA DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DE IGUALDAD CON LOS ÁMBITOS SANITARIO, JUDICIAL Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.**

Conforme a la obligación de coordinación expuesta, y ante la presencia de una mujer víctima de violencia de género -o de la que se sospecha que puede serlo-, el personal de servicios sociales o de igualdad que le atienda –en cualquiera de los centros y servicios del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón-, adoptará un procedimiento de actuación coordinada y de colaboración adecuados entre los distintos servicios y administraciones implicados, y más concretamente las siguientes:

### **2.1.-Atención Sanitaria.**

Si la mujer presenta lesiones que requieran asistencia sanitaria, se acompañará a la mujer al Centro Sanitario que cuente con los servicios necesarios para su urgente atención (Urgencias, Traumatología, Ginecología, etc.) Desde el centro sanitario se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado Ámbito Sanitario de este protocolo.

En el caso de que no requiera asistencia sanitaria, se proporcionará a la víctima una atención adecuada y prioritaria teniendo en cuenta el especial estado emocional en el que se encuentra.

### **2.2.-Notificación al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o al Juzgado de Guardia.**

El art. 262 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, establece la obligación legal de poner en conocimiento de la Autoridad Judicial la existencia de lesiones o de otros síntomas ante la constatación o sospecha fundada de malos tratos. Por tanto, el profesional de los servicios sociales y de igualdad que en el ejercicio de su profesión tenga conocimiento de hechos que pueden ser constitutivos de un delito de violencia de género, tiene la obligación legal de ponerlos en conocimiento de la Autoridad Judicial.

En el supuesto de indicio de infracción penal por violencia de género -en el ámbito referido en la Ley Integral 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia sobre la Mujer-, se deberá comunicar al Juez/za de Violencia sobre la Mujer o

el Juez/a de Instrucción en funciones de Guardia que actúa en estos casos sólo fuera de las horas de audiencia de aquél/la.

Si la víctima no deseara presentar denuncia, se le debe explicar que, aunque ella no desee presentar denuncia, es obligatorio para el personal de los servicios sociales y de igualdad remitir informe al Juzgado en caso de sospecha o constatación de violencia. Esta comunicación es independiente de la decisión de la mujer de presentar denuncia.

Se analizará la situación de los menores por si ésta exigiera alguna intervención social. En este apartado, se informará, también, a la mujer de los efectos negativos que el maltrato tiene en los menores que conviven en el ámbito familiar.

En el mismo acto de remisión del informe al Juzgado, se dará traslado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, competentes en razón del territorio (Policía, Guardia Civil) de fotocopia del informe remitido al Juzgado. Ello permitirá que se realicen con la máxima celeridad, las acciones de averiguación para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo y adopción de las medidas policiales de protección necesarias, incluidas la incautación de armas y/o instrumentos peligrosos que pudieran hallarse en el domicilio o en poder del presunto agresor, así como cuando la situación de riesgo lo aconseje, proceder a su detención y puesta a disposición judicial.

### **2.3.-Solicitud de una Orden de Protección.**

Se informará a la mujer víctima de violencia de género de su derecho a solicitar una Orden de protección, regulada mediante Ley 27/2003, de 31 de julio (Artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal)

La orden de protección es una resolución judicial que, en los casos en que existen indicios fundados de la comisión de delitos o faltas de violencia doméstica o de género y exista una situación objetiva de riesgo para la víctima, ordena su protección mediante la adopción de medidas cautelares civiles y/o penales, además de activar las medidas de asistencia y protección social necesarias (Para más información sobre: contenido de las medidas cautelares civiles y penales, personas legitimadas para solicitarla, lugar de interposición, etc., ver apartado correspondiente del Ámbito Judicial de este protocolo.

Si bien puede presentarse la solicitud de la orden de protección en cualquier centro de servicios sociales, es aconsejable que la víctima solicite la orden de protección en la dependencia policial más próxima, o en el propio Juzgado, dado que de este modo se adelanta la cumplimentación del atestado policial y la adopción de medidas de protección.

Si se solicita la Orden de Protección desde un centro de servicios sociales se reemitirá vía fax al Juzgado correspondiente de forma inmediata. En el mismo acto, se dará traslado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en razón del territorio (Policía, Guardia Civil) de fotocopia de la Solicitud de la Orden de Protección.

De igual modo, se le informará a la víctima de los derechos legales que tiene reconocidos, con arreglo a lo expresado en el apartado siguiente.

### **3.- INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE LOS RECURSOS SOCIALES EXISTENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

La violencia de género debe ser abordada desde una óptica integral y multidisciplinar, de acuerdo con lo que establece la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, entre cuyos objetivos se encuentra el de asegurar a las víctimas de estos delitos un conjunto de derechos que aseguren su protección integral. Constituyen estos derechos:

#### **3.1.-Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica inmediata y especializada (arts. 18, 19 y 20)**

##### **3.1 A) Derecho a la información “accesible”. (Teléfonos: 900.504.405 y 016)**

Comprende el derecho a recibir información y asesoramiento sobre las medidas de protección, los derechos, ayudas y los recursos de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral y la forma de acceso a los mismos.

Deberán utilizarse los medios necesarios para asegurar que la información es accesible y comprensible para mujeres con discapacidad, inmigrantes y para las que tengan mayor dificultad para acceder a la información

Cabe señalar en este apartado, los teléfonos de funcionamiento de 24 horas e información gratuita siguientes:

- Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón el número: 900.504.405.
- Dentro del ámbito estatal: el número: 016. Y para personas con discapacidad auditiva el número: 900 116 016.

3.1 B) Derecho a la asistencia social integral (Alojamiento de emergencia, casas de acogida, teleasistencia móvil etc.)

La Ley Integral supera el concepto tradicional de asistencia social y avanza en el pleno reconocimiento a la mujer víctima de violencia de género de derechos sociales y de ciudadanía. La asistencia social integral implica la existencia de unos servicios de atención permanente y urgente, con una dotación multidisciplinar, que permita la especialización de prestaciones.

Las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as menores tienen derecho a los servicios sociales de: atención, alojamiento de emergencia, apoyo y acogida y recuperación integral.

En este apartado, y para hacer efectivo el derecho a la integridad física y moral de las víctimas y sus hijos/as menores, se incluye:

a) El alojamiento en: Centro de Emergencia, Casas de Acogida y Pisos Tutelados.

En los supuestos que se estime necesario, los servicios sociales y/o centros y servicios del Instituto Aragonés de la Mujer gestionarán el alojamiento de la mujer en situación de riesgo o emergencia, y será acompañada por un/a trabajador/a social al lugar determinado al efecto, y si fuera preciso por el/la trabajador/ra social de guardia fuera del horario de funcionamiento ordinario de los citados centros.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la Fuerza o Cuerpo de Seguridad territorialmente competente encargada de la protección de la mujer, el hecho del alojamiento y la ubicación exacta del lugar.

A efectos de la necesaria coordinación y colaboración en la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, los distintos Servicios Sociales Comarcales, Municipales y el Instituto Aragonés de la Mujer, facilitaran a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad una relación de los centros de emergencia, red de casas de acogida, pisos tutelados, y de hoteles, o cualquier otro posible alojamiento, previsto en cada territorio para el alojamiento de mujeres víctimas de violencia de género.

Finalizada la estancia de la mujer en el centro de emergencia o casa de acogida, los servicios sociales realizarán un seguimiento de las medidas y ayudas sociales procedentes, según la situación específica de cada mujer. Asimismo se gestionarán las ayudas que se soliciten y a las que pueda tener derecho.

b) Teleasistencia Móvil:

Se informará a la mujer del servicio/s de teleasistencia móvil para su protección. Los centros de servicios sociales y de igualdad que gestionen, autoricen o entreguen terminales telefónicas, facilitaran a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes una relación de las localidades de residencia y usuarias de los servicios de teleasistencia que gestionen, ya sea del servicio de teleasistencia móvil IMSERSO-FEMP, o cualquier otro procedimiento propio de protección similar existente. Dicha relación se mantendrá actualizada mediante la oportuna comunicación de altas y bajas producidas.

3.1 C Derecho a la asistencia jurídica inmediata y especializada.

En caso de no disponer de asistencia letrada privada de su designación, se informará a las víctimas de violencia de género de su derecho a la asistencia jurídica inmediata y especializada -desde el momento previo a la interposición de la denuncia- y, en su caso, gratuita, si así lo solicita y cumple los criterios exigidos de justicia gratuita. Si la mujer lo requiere, se llamará al abogado del turno de guardia a través del teléfono de 24 horas 900.504.405 o directamente a través del respectivo Colegio de Abogados, para su personación y asistencia legal (Para más información véase los apartados

correspondientes a esta materia en el Ámbito Judicial y Ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de este protocolo)

### **3.2.-Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social (art. 21).**

Se informará a la mujer de los derechos que le otorga la Ley en este apartado. Asimismo se le informará que las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social, derechos de las funcionarias públicas y derechos económicos regulados dentro de la propia Ley Integral, se acreditarán con la Orden de Protección y, excepcionalmente, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicta la Orden de Protección.

De forma resumida, se exponen a continuación el contenido de las medidas que suponen los derechos laborales y de la Seguridad Social:

- Derecho a la reducción de la jornada laboral, que conlleva una reducción del salario en la misma proporción.
- Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo (horario flexible ó de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa)
- Derecho preferente al cambio de centro con reserva del puesto de trabajo durante los primeros 6 meses.
- Derecho a la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo durante seis meses con posibilidad de prórrogas sucesivas hasta de dieciocho meses, con situación asimilada a la de alta a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y desempleo.

En lo que respecta a la protección por desempleo se considera como involuntario, por lo que tiene derecho a cobrar una prestación contributiva o el subsidio por desempleo, si se cumplen los requisitos legales exigidos.

- Derecho a la extinción del contrato de trabajo con derecho a la prestación por desempleo de la trabajadora que para garantizar su protección se ve obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo.
- Justificación de ausencias laborales motivadas por la situación física y psicológica consecuencia de la violencia de género.
- Consideración de despido nulo si se produce con ocasión del ejercicio por parte de la víctima de violencia de género de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral.
- Las trabajadoras por cuenta propia, víctimas de violencia de género, que tengan que cesar en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, no estarán obligadas a cotizar durante un periodo de seis meses, que serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Además de ser considerada como asimilada al alta para acceder a las prestaciones de la Seguridad Social y a la asistencia sanitaria.

### **3.3.-Derechos de las funcionarias públicas (art. 24):**

Las funcionarias víctimas de violencia de género son titulares de los mismos derechos reconocidos por tal causa al personal laboral, pero adaptados a los términos que se determinan en su legislación específica.

### **3.4.-Derechos Económicos (art. 27):**

- Ayuda Económica de pago único para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y con especial dificultad para obtener empleo (art. 27 de la Ley Integral y R.D. 1452, de 2 de diciembre, y Orden de 26 de junio de 2006 del Gobierno de Aragón, Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento administrativo para la concesión de ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.
- Renta Activa de Inserción (RAI) Ayuda económica que se reconoce a las personas desempleadas incluidas en el llamado “Programa de Renta Activa de

Inserción” consiste en la percepción de una renta condicionada a la búsqueda activa de empleo (R.D. 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo)

- Ingreso Aragonés de Inserción: Las mujeres víctimas de violencia de género, que cumplan los requisitos socioeconómicos exigidos por la normativa aplicable, podrán acceder al Ingreso Aragonés de Inserción a través de un procedimiento abreviado (art. 32 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón).
- Ayuda para cambio de residencia de víctimas de violencia de género que sean beneficiarias del programa de Renta Activa de Inserción y se hayan visto obligadas a cambiar su residencia, podrán percibir en un pago único una ayuda suplementaria por este concepto (Disposición Transitoria primera del RD. 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción)
- Prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencia pública para mayores. El Plan Estatal de vivienda 2005-2008 incluye a las mujeres víctimas de violencia de género como colectivo prioritario para el acceso a viviendas protegidas y a las ayudas financiera para su adquisición.
- Ayudas de Urgente Necesidad. Se gestionan a través de las Comarcas para atender de manera inmediata situaciones de emergencia social (art. 33 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón).

Desde los Servicios Sociales se valorará individualmente la pertinencia de las ayudas y se realizará la tramitación de las que sean solicitadas. Igualmente, se analizará la situación de los menores por si ésta exigiera alguna intervención social.

A su vez, el artículo 17.4 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, establece: “La Comunidad Autónoma de Aragón dotará los fondos necesarios para garantizar la asistencia jurídica gratuita en las actuaciones propias del servicio de guardia



(comprende conforme al art. 17.3: asesoramiento previo a la denuncia o la solicitud de la orden de protección y, en su caso, la asistencia en su redacción y presentación) a todas las mujeres víctimas de violencia amparadas por la presente ley que, cumpliendo los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, no tengan cubierta la gratuidad de dichas actuaciones con fondos estatales”.

#### **4.- ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD.**

En el proceso de intervención social se tendrá en cuenta que, en ocasiones las mujeres víctimas de violencia de género no tienen este problema en exclusiva, sino que presentan otras dificultades y carencias de diversa índole: educativa, de acceso a recursos básicos, o de ausencia de redes de apoyo familiar etc.

Por ello, se atenderán de forma especial los supuestos en los que la mujer por sus circunstancias personales esté en una situación de especial vulnerabilidad, ya por su situación de discapacidad, por ser emigrantes en especial en situación irregular, en general, porque pertenezca a un grupo en riesgo de exclusión social.

#### **5.- VALORACIÓN DEL RIESGO.**

En el caso de detectarse situación de riesgo para la víctima, se solicitará la presencia policial llamando a los teléfonos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La policía adoptará las medidas de protección adecuadas a la situación de riesgo que concurra en el supuesto concreto.

**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN ARAGÓN**

Por todo lo manifestado, y en prueba de conformidad, los representantes de las Administraciones e Instituciones arriba expuestos, firman el presente protocolo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**El Delegado del Gobierno en Aragón.**

*Javier Fernández López*

**La Consejera de Salud y Consumo.**

Por Delegación,  
**La Directora General de  
Atención al Usuario.**

*Teresa Antoñanzas Lombarte*

**La Consejera de Servicios Sociales y  
Familia.**

*Ana María Fernández Abadía*

**El Consejero de Política Territorial,  
Justicia e Interior.**

*Rogelio Silva Gayoso*

**El Presidente del Tribunal Superior de  
Justicia de Aragón.**

*Fernando Zubiri de Salinas*

**El Fiscal Superior de Aragón.**

*José María Rivera Hernández*

**El Presidente del Consejo de Colegios de  
Abogados de Aragón.**

Por Delegación,  
**El Vicepresidente del Consejo.**

*Ignacio Gutiérrez Arrudi*

**El Presidente de la Federación  
Aragonesa de Municipios Comarcas y  
Provincias (FAMCP)**

*Salvador Plana Marsal*